

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-24 crea el parque de zonas francas denominado Zona Franca Industrial La Cuaba, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Zona Franca JJ La Cuaba, S.R.L., ubicada en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de 50,518.19 metros cuadrados. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90. del 15 de enero de 1990. que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 14 de marzo 2024. la compañía OPERADORA ZONA FRANCA JJ LA CUABA, S.R.L., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CUABA.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 04-24-P, del 21 de marzo de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominada ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CUABA, a ser desarrollado y operado por la compañía OPERADORA ZONA FRANCA JJ LA CUABA, S.R.L., en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90. del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía OPERADORA ZONA FRANCA JJ LA CUABA, S.R.L. del 14 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 04-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 21 de marzo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CUABA, bajo la administración técnica y operativa de la compañía OPERADORA ZONA FRANCA JJ LA CUABA, S.R.L., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90. del 15 de enero de 1990. sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CUABA funcionará en una (1) porción de terreno con un área de cincuenta mil quinientos dieciocho punto diecinueve metros cuadrados (50.518.19 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 308584543436, ubicado en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CUABA, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía OPERADORA ZONA FRANCA JJ LA CUABA, S.R.L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-24 que ratifica el permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas a favor de la empresa Interexport Free Zone Khoury, S.R.L., bajo la administración técnica y operativa de la Zona Franca Interexport Free Zone, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, en lugar y sustitución de la empresa Zona Franca Interexport Free Zone, Inc., la cual estuvo ejerciendo la administración técnica y operativa de dicha zona franca, en virtud del Decreto núm. 340-10. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 340-10, del 21 de junio de 2010, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE, INC.**, a desarrollar y operar la **ZONA FRANCA INTEREXPORT FREE ZONE**, en dos (2) porciones de terrenos con un área conjunta de doscientos setenta y dos mil ciento cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados (272,105.47 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 46, 46F, 46G y 2235-A del Distrito Catastral núm. 2, de la provincia Barahona, República Dominicana.